



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 401
ACCIÓN	TUTELA
DEMANDANTE	DIANA MARIA SALDARRIAGA COLORADO
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS
RADICADO	05001 33 33 017 2024 00076 00
ASUNTO	Admite Tutela / Niega medida provisional

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, SE ADMITE la presente demanda que en ejercicio de la ACCION DE TUTELA propone a través de apoderada la señora DIANA MARÍA SALDARRIAGA COLORADO, identificada con CC 1.082.956.216, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS.

Notifíquese personalmente a las entidades accionadas, a través de los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, y según lo establece el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020. De la demanda se correrá traslado por el término de dos (2) días para que contesten, aporten y soliciten las pruebas que estimen del caso.

De otro lado, se niega la medida provisional solicitada, en tanto que, una vez revisados los documentos anexados, no se logra establecer la necesidad y urgencia de decretarla, sin embargo, se le advierte a la parte actora que la acción de tutela será resuelta en un término no superior a 10 días.

Se reconoce personería al abogado Álvaro de Jesús Esmeral Gómez, portador de la T.P 259.146 para representar los intereses de la parte actora de conformidad con el poder allegado con el escrito de tutela.

Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNCS notificar a los convocados en la lista de elegibles incluida en la Resolución 2024RES-40030024-023607 por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para el cargo denominado ANALISTA IV, código 204, grado 4, identificado con la OPEC No. 198296, bajo la modalidad de ingreso, dentro del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022. **NOTIFICACIÓN** que deberá realizar la

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, a través de la página web de dicha comisión y/o enlace SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad), o el medio más idóneo de que dispongan para tal fin, debiendo suministrarles a los conformantes de la lista de elegibles, copia de la acción de tutela, y el presente auto admisorio, para que en el término de dos (02) días, ejerzan su derecho de defensa; DEBIENDO DICHA COMISIÓN, una vez notificados a las personas de la lista de elegibles, remitir de manera inmediata con destino a esta acción constitucional, las constancias respectivas de dichas notificaciones, por el medio más expedito y eficaz.

Se informa que en aplicación del artículo 78 Numeral 14 del C.G.P, cualquier memorial para esta acción de tutela, debe ser enviada a través del buzón electrónico de los sujetos procesales y del juzgado, cuyos correos se relacionan:

ENTIDAD O PARTE	DIRECCIÓN DE BUZÓN ELECTRÓNICO
Demandante	<a href="mailto:alvaro.esmeral@hotmail.com">alvaro.esmeral@hotmail.com</a>
DIAN	<a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>
CNSC	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co">notificacionesjudiciales@cns.gov.co</a>
Juzgado	<a href="mailto:adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co">adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

NOTIFÍQUESE,



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ

MLM

Firmado Por:

Juan Guillermo Cardona Osorio

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 017 Función Mixta Sin Secciones

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83914a51c30509ec0205681c1d7f10ad1c54bfd7e8444ea6fbd9d22a847c3475**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**